758112

ANH Agencia Nacional de Hidrocarburos

Abog. Elizabeth ... Del Villar
PROFESIONAL - I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1469/2010

La Paz, 20 de diciembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Natalio Rocha Vásquez** con Cédula de Identidad N° 771783 Cochabamba, en representación de la empresa **"QUINTO ANILLO"**, solicitando la ampliación de la Resolución Administrativa ANH N° 1232 de fecha 27 de noviembre de 2010 por un periodo de 180 días calendario hasta la conclusión e implementación de la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en la Avenida Quinto Anillo UV 111, Mz. 54 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Administrativa ANH No. 1232/2009 de fecha 27 de noviembre de 2009, se autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV **"QUINTO ANILLO"**, ubicada en el Quinto Anillo, UV 111, Mz. 94 de la ciudad de Santa Cruz.

Que, e Artículo Segundo de la mencionada Resolución establece que los trabajos de construcción concluirá en un plazo de 196 días calendario, computables a partir de la vigencia de la Resolución.

Que, por otro lado el Artículo Noveno de la Resolución Administrativa, que otorga la autorización de construcción y Operación, indica de manera clara y taxativa, que la misma tendrá vigencia de 1 año calendario, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico RGSCZ N° 0541/2010 de fecha 27 de septiembre de 2010, referente a la inspección intermedia de la Estación de Servicio "QUINTO ANILLO", en su parte conclusiva señala que las instalaciones cuentan con 8 islas de las cuales 4 son para GNV y 4 para Líquidos, en tal sentido se estableció que la construcción tiene un avance del 50% dentro de los parámetros establecido en el Reglamento de Construcción y operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV.

Que, en fecha 18 de octubre de 2010, el Sr. Natalio Rocha Vásquez, representante de la Estación de Servicio de GNV "**QUINTO ANILLO**" solicita la ampliación del plazo de construcción, justificando que por el tiempo de demora que se tuvo fue a consecuencia de la rescisión del contrato por parte de la empresa que iba a ejecutar la obra y asimismo por la escasez de cemento que ocasionó un considerable retrazo. Por otro lado, manifiestan que a la fecha la construcción tiene un avance del 70%, por lo que solicitan una ampliación de 180 días calendario para la implementación total y puesta en marcha.

Que, a través de Nota DRC 3187/2010 de fecha 01 de noviembre de 2010, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, establece que de acuerdo a Informe técnico RGSCZ N° 0541/2010 que señala que el avance de la construcción de la obra es del 50%, es en ese entendido que sugieren que la DJ proceda con el trámite correspondiente.

Que, el Informe Legal DJ 1378/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, en su parte conclusiva recomienda emitir Resolución Administrativa, autorizando la ampliación de la Resolución Administrativa ANH N° 1232 de fecha 27 de noviembre de 2009, de construcción de una Estación de Servicio de GNV a favor de la **ESTACIÓN DE SERVICIO "QUINTO ANILLO"**, por un periodo de 180 días solicitados para que se concluya la implementación total de la construcción, en mérito a la aplicación al Artículo 30, inc. b) del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.

Que, a través de Nota DRC 3187/2010 de fecha 01 de noviembre de 2010, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, establece que de acuerdo a Informe técnico RGSCZ N° 0541/2010 que señala que el avance de la construcción de la obra es del 50%, es en ese entendido que sugieren que la DJ proceda con el trámite correspondiente.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970. Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que, por otro lado, mediante nota de DRC 3731/2010 de fecha 15 de diciembre de 2010, Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, señala que en función al Informe Técnico RGSCZ N° 0541/2010 de fecha 27 de septiembre de 2010, establece el plazo razonable para la conclusión de la construcción de la Estación de Servicio Quinto Anillo de 120 días calendario

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en su artículo 10, establece como algunas de las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, además de las atribuciones específicas establecidas en normas legales sectoriales, las siguientes: "a*) Cumplir y hacer cumplir la ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos."*

Que, el Artículo 25, además de aquellas determinadas en la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, algunas de las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), son: "*a) Proteger los derechos de los consumidores. (…) g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia.(…)."* Asimismo la Ley precedentemente mencionada, establece en su Artículo 25, incisos g), h), k), que la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH), tiene como atribución velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia; requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, asimismo se establece que la ANH, aplicará sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece en su Artículo 14 "*Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país."*

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, en su Artículo 30 inc. b) establece "La Resolución Administrativa para la construcción tendrá una validez de un año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar la Resolución mencionada.

CONSIDERANDO:

Que, la vigencia de la Resolución Administrativa ANH No. 1232/2009 de fecha 27 de noviembre de 2009, adquiere valor legal a parir de su notificación, en aplicación del principio de jerarquía normativa que obedece a lo prescrito por el parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, la Estación de Servicio ha incumplido con el cronograma de ejecución de la construcción la construcción autorizada a través Resolución, que debía ser efectuada de acuerdo a las previsiones dispuestas en la misma Resolución, existiendo, contravención de esta manera lo determinado en la normativa vigente, debiendo haber solicitado la ampliación antes del fenecimiento del plazo perentorio de construcción, sin embargo la Estación a la fecha presentó la solicitud de ampliación al plazo de construcción amprada en la vigencia de la Resolución Administrativa de un año y pudiendo ser ampliado de acuerdo a requerimiento.

Que, en consecuencia, en el marco de lo establecido en el Artículo 30 inc. b) del Reglamento, se puede establecer la pertinencia de la ampliación de la Resolución Administrativa de autorización de construcción por un periodo de prórroga de 180 días calendario hasta la conclusión e implementación de las obras, por los justificativos expuestos por la Estación de Servicio y tomando en cuenta que de acuerdo al Informe de Inspección Técnica Intermedia la Estación de Servicio tendría un avance del 50 % y la nota remitida por la representante de la Estación a la fecha tendría un avance del 70 %.

CONSIDERANDO

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970. Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la Ampliación de la Resolución Administrativa ANH N° 1232/2010 de fecha 27 de noviembre de 2010 de Construcción de una Estación de Servicio de GNV a favor de la empresa **"QUINTO ANILLO"**, para continuar la ejecución de las obras hasta su conclusión e implementación, de acuerdo a nuevo cronograma de ciento veinte (120) días calendario a parir de su legal notificación.

SEGUNDO.- Se mantenien vigentes e inalterados todos los demás extremos de la Resolución Administrativa ANH N° 1232 de fecha 27 de noviembre de 2010.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Abog. Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Elizabeth Urquieta Da Silva
PROFESIONAL - I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970. Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

ANH 755071

INFORME LEGAL
DJ 1378/2010

A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO

DE: Dra. Elizhabet Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: **SOLICITUD AMPLIACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE SERVICIO DE GNV "QUINTO ANILLO".**

FECHA: La Paz, 20 de diciembre de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por **Natalio Rocha Vasquez** en representación de empresa **"QUINTO ANILLO"**, ubicada en la Avenida Quinto Anillo, UV 111, Mz. 94 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a través del cual, solicitó se prorrogue su Autorización de Construcción adicionales, corresponde manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

Mediante Resolución Administrativa ANH No. 1232/2009 de fecha 27 de noviembre de 2009, se autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV **"QUINTO ANILLO"**, ubicada en el Quinto Anillo, UV 111, Mz. 94 de la ciudad de Santa Cruz.

El Artículo Segundo de la mencionada Resolución establece que los trabajos de construcción concluirá en un plazo de 196 días calendario, computables a partir de la vigencia de la Resolución.

Por otro lado, el Artículo Noveno de la Resolución Administrativa, que otorga la autorización de construcción y Operación, indica de manera clara y taxativa, que la misma tendrá vigencia de 1 año calendario, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

El Informe Técnico RGSCZ N° 0541/2010 de fecha 27 de septiembre de 2010, referente a la inspección intermedia de la Estación de Servicio "QUINTO ANILLO", en su parte conclusiva señala que las instalaciones cuentan con 3 islas de las cuales 4 son para GNV y 4 para Líquidos, en tal sentido establecieron que la construcción tiene un avance del 50% dentro de los parámetros establecido en el Reglamento de Construcción y operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV.

En fecha 18 de octubre de 2010, el Sr. Natalio Rocha Vásquez, representante de la Estación de Servicio de GNV **"QUINTO ANILLO"** solicita la ampliación del plazo de construcción, justificando que por el tiempo de demora que se tuvo fue a consecuencia de la rescisión del contrato por parte de la empresa que iba a ejecutar la obra y asimismo por la escasez de cemento que ocasionó un considerable retrazo. Asimismo manifiestan que a la fecha la construcción tiene un avance del 70%, por lo que solicitan una ampliación de 180 días calendario para la implementación total y puesta en marcha.

A través de Nota DRC 3187/2010 de fecha 01 de noviembre de 2010, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, establece que de acuerdo a Informe

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo. Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Terija: Calle Ingavi N° 970. Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 3013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

técnico RGSCZ N° 0541/2010 que señala que el avance de la construcción de la obra es del 50%, es en ese entendido que sugieren que la DJ proceda con el trámite correspondiente.

Por otro lado, mediante nota de DRC 3731/2010 de fecha 15 de diciembre de 2010, Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, señala que en función al Informe Técnico RGSCZ N° 0541/2010 de fecha 27 de septiembre de 2010, establece el plazo razonable para la conclusión de la construcción de la Estación de Servicio Quinto Anillo de 120 días calendario.

ANALISIS LEGAL.-

La Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en su artículo 10, establece como algunas de las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, además de las atribuciones específicas establecidas en normas legales sectoriales, las siguientes: "a) *Cumplir y hacer cumplir la ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.*"

El Artículo 25, además de aquellas determinadas en la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, algunas de las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), son: "*a) Proteger los derechos de los consumidores. (...) g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia.(...).*" Asimismo la Ley precedentemente mencionada, establece en su Artículo 25, incisos g), h), k), que la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH), tiene como atribución velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia; requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, asimismo se establece que la ANH, aplicará sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos.

De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Superintendencia de Hidrocarburos está facultada a hacer cumplir la Ley y las normas legales sectoriales y promover y vigilar la eficiencia en las actividades de los sectores regulados y la correcta prestación de los servicios aplicando las sanciones establecidas para el efecto.

La Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece en su Artículo 14 "*Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.*"

El Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, en su Artículo 30 inc. b) establece "La Resolución Administrativa para la construcción tendrá una validez de un año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar la Resolución mencionada.

La vigencia de la Resolución Administrativa ANH No. 1232/2009 de fecha 27 de noviembre de 2009, adquiere valor legal a parir de su notificación, en aplicación del principio de jerarquía normativa que obedece a lo prescrito por el parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970, Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa Nº 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Por lo tanto, la Estación de Servicio ha incumplido con el cronograma de ejecución de la construcción la construcción autorizada a través Resolución, que debía ser efectuada de acuerdo a las previsiones dispuestas en la misma Resolución, existiendo, contravención de esta manera lo determinado en la normativa vigente, sin embargo la Estación a la fecha presentó la solicitud de ampliación al plazo de construcción cuando ya se venció el cronograma de construcción, amprada en la vigencia de la Resolución Administrativa que tiene una vigencia de un año, y puede ser ampliado de acuerdo a requerimiento.

En consecuencia, en el marco de lo establecido en el Artículo 30 inc. b) del Reglamento, se puede establecer la pertinencia de la ampliación de la Resolución Administrativa de autorización de construcción por un periodo de prórroga de 180 días calendario hasta la conclusión e implementación de las obras, por los justificativos expuestos por la Estación de Servicio y tomando en cuenta que de acuerdo al Informe de Inspección Técnica Intermedia la Estación de Servicio tendría un avance del 50 % y la nota remitida por la representante de la Estación a la fecha tendría un avance del 70 %.

CONCLUSIONES.-

Por los fundamentos expuestos, corresponde precisar que del análisis y compulsa de la normativa legal aplicable que se enmarca en los principios de tipicidad y legalidad, se concluye recomendando emitir la Resolución Administrativa, autorizando la ampliación de la Resolución Administrativa ANH N° 1232 de fecha 27 de noviembre de 2009, de construcción de una Estación de Servicio de GNV a favor de la **ESTACIÓN DE SERVICIO "QUINTO ANILLO"**, por un periodo de 120 días calendario para que se concluya la implementación total de la construcción, en mérito a la aplicación al Artículo 30, inc. b) del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.

Es cuanto cumplo en informar para los fines consiguientes.

Abog. Estimanel Urquieta Del Villar
PROFESIONAL II
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, 20 de diciembre de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para la consideración del Señor Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch
JMLM/EED

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970. Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando N° 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo